

ASPECTOS A TENER EN CUENTA TRAS LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY DE EXTRANJERÍA Y SU REGLAMENTO

Por favor, en esta información se presentan los aspectos más importantes que nos pueden interesar en nuestro trabajo diario. Ante casos concretos, por favor contrastarlos conmigo o enviarlo a las asesorías jurídicas gratuitas que hay en Zaragoza.



POSIBILIDADES DE DOCUMENTAR A UNA PERSONA EXTRANJERA EN ESPAÑA

1.- Matrimonio con nacional español o nacional de uno de los 26 países restantes de la UE.

La persona que se casa debe solicitar una **tarjeta de residencia de familiar no comunitario de ciudadano** y puede trabajar desde el primer momento en cualquier sector de actividad y ámbito geográfico.

2.- Arraigo social

- Documentos que acrediten permanencia continuada en España durante un **período mínimo de tres años** (padrón o documentos públicos)
- Certificado de **antecedentes penales del país de origen o países en los que la persona haya residido los cinco años anteriores a su entrada en España** (traducido y legalizado o apostillado) e **informe de arraigo** realizado por el Ayuntamiento (Casa de las Culturas)
- **Contrato de trabajo** firmado por el trabajador y el empresario con duración no inferior a un año, o acreditación de medios de vida suficientes:
 - ✓ **En el sector agrario** se pueden presentar **dos contratos** con distintas personas empleadoras, con una duración mínima cada uno de ellos de seis meses.
 - ✓ En una misma ocupación (p.e empleo doméstico) se permite trabajar simultáneamente para **más de una persona empleadora**, siempre que todos los contratos tengan una duración de más de un año y una jornada semanal no inferior a 30 horas.

3.- Arraigo laboral

Es necesario probar que ha habido una relación laboral de seis meses (en economía sumergida) con **resolución judicial o administrativa** confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4.- Arraigo familiar

- ✓ Aplicable al **padre o madre de un/a menor de nacionalidad española**, siempre que lo/la tengan a su cargo y convivan con él/ella o estén al corriente de las obligaciones paterno filiales respecto al mismo/a.
- ✓ Aplicable a aquellas personas **cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles**
- ✓ La concesión de la **autorización de residencia** llevará **aparejada una autorización de trabajo** durante la vigencia de aquélla.

5.- Razones humanitarias

- ✓ A las personas extranjeras que acrediten sufrir una **enfermedad grave, sobreenvenida** (que la persona haya enfermado aquí) y que requiera **asistencia sanitaria especializada**, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.
- ✓ A las personas extranjeras que acrediten que su **traslado al país** de origen para solicitar el visado que corresponda implica **un peligro para su seguridad o la de su familia**, y reúnen los demás requisitos para obtener la autorización de residencia o de residencia y trabajo.



Reagrupación familiar

Se puede reagrupar a:

- **Cónyuge o pareja de hecho.**
- **Hijo/as** menores de edad o mayores con discapacidad.
- **Ascendientes** mayores de 65 años o por razones humanitarias, si es incapaz y demostrar que está a su cargo probándolo con transferencias periódicas de dinero.

Para reagrupar al cónyuge e hijos hace falta tener la tarjeta renovada, para los ascendientes es necesario tener tarjeta de larga duración.

- Demostrar **medios económicos**:
 - Para unidades familiares que incluyan **dos miembros** (persona reagrupante y persona reagrupada) se exige una cantidad mensual del 150% del IPREM = **799€** en 2011. Por cada miembro adicional se deberá sumar el 50% del IPREM = 266€
 - Se pueden computar los ingresos aportados por otro familiar en línea directa y primer grado residente en España que conviva con la persona reagrupante.
 - No se computan los ingresos procedentes del sistema de asistencia social.
- Informe de disponer una **vivienda adecuada**
- Garantizar **asistencia sanitaria**

- ✓ En caso de que se conceda, la persona reagrupada dispone de **dos meses** desde la notificación de la concesión, para solicitar personalmente el visado en el consulado o embajada.
- ✓ La tarjeta de reagrupante da derecho a **residir y trabajar**, salvo en el caso de los ascendentes
- ✓ Cuando el cónyuge reagrupado disponga de medios suficientes para cubrir sus propias necesidades puede solicitar una **tarjeta independiente**. Es importante valorarlo antes de solicitarla por que si luego cambian las circunstancias, y no puede renovar por falta de medios de vida perderá su tarjeta.



Renovaciones:

- En todas las renovaciones se debe acreditar la **escolarización** de los/las menores en edad de escolarización obligatoria que estén a cargo de la persona solicitante

Se puede renovar cuando:

- Se **cotice** mínimo **seis meses** en un año o percibir una **prestación contributiva de desempleo** o una **prestación asistencial de carácter público**, y siempre que no coticen deben estar **inscritos en los Servicios Públicos de empleo**.
- Se cotice al menos **tres meses**, demostrando que el trabajo se perdió por **causas ajenas** al trabajador, haber estado en **búsqueda activa de empleo** en los Servicios Públicos de Empleo y **contrato de trabajo en vigor**
- Si **NO** se continúa con la **misma relación inicial** y se acredita haber **cotizado** al menos **9 meses en un año o 18 meses en un periodo de dos años**.
- Si su **cónyuge o su pareja de hecho** cumple los **requisitos económicos para la reagrupación familiar**
- Si la relación laboral se suspendió o extinguió como consecuencia de ser **víctima de violencia de género**

Si no se cumple alguno de los requisitos se puede solicitar un informe de **esfuerzo de integración** que en Zaragoza lo realizan desde la Casa de las Culturas, pero no sabemos que valor le van a dar.



Tasas

Las tasas se pagan por adelantado. Hay un sistema informático que lo recoge, hay **30 días** para pago de tasas, si pasan esos días se **archiva automáticamente el expediente**.



ENTRADAS Y SALIDAS.- Se recoge la posibilidad de que las autoridades registren la entrada y salida. Es muy importante tener en cuenta el **tiempo** que se está **fuera de España**, no puede ser superior a 6 meses si se tiene residencia temporal o de 12 meses seguidos o máximo de 30 meses en los 5 últimos años, para los que tengan residencia permanente

MUY IMPORTANTE: Cuando se está percibiendo **prestaciones por desempleo no pueden salir del país**. Están reclamando la devolución de la prestación.



CIEs (Centros de Internamiento de Extranjeros) El internamiento aumenta de **40 a 60 días**. La organización Pueblos Unidos visitan el CIE de Aluche, se puede contactar con ellos en el teléfono 690 822 387



MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- ✓ La mujer podrá solicitar una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** cuando se dicte una **orden de protección a su favor o cuente con Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género**.
- ✓ También podrá solicitar una autorización de residencia para sus hijo/as:
- ✓ Esa autorización por circunstancias excepcionales tendrá una validez de CINCO AÑOS.
- ✓ Como la autorización del párrafo anterior no se concederá hasta que concluya el procedimiento penal, **provisionalmente** se podrá conceder **autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a la mujer y a los hijo/as señalados anteriormente**. Esta autorización provisional concluirá cuando se conceda o deniegue la autorización por circunstancias excepcionales definitivamente.



DIRECCIONES DE INTERÉS.

Ante la complejidad del tema legal, las consecuencias tan terribles que pueden provocar una mala información y la modificación tan frecuente de criterios y normativa, es importantísimo orientar a las personas a consultar su caso en un servicio especializado y gratuito, nunca informar ni tramitar nosotros, nuestra tarea en este tema es acompañar y derivar:

SAOJI

Fernando El Católico 63. Tlf. 976791018

UGT

C/ Costa 1. Tlf. 976 700119

CITE-CCOO

C/ Santa Lucía, nº. 9, 50.003 Zaragoza Tlf 976 291 381

Marisa López Moreno
Hecho Migratorio
976294730
minorias@caritas-zaragoza.es

